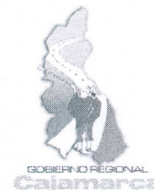


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 464 -2011-GR.CAJ/P.



Cajamarca, 18 AGO 2011

VISTO:

La Carta COLAT# 1960/PB/11, de fecha 25 de julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 191º de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones, asimismo el art. 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias, exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, de conformidad con los últimos estudios epidemiológicos realizados a nivel nacional, el tabaco es después del alcohol, la droga más consumida por la población peruana y las personas expuestas al humo del tabaco tienen probabilidad de presentar más de 50 tipos de enfermedades;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N°015-2008-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, dispone en su art. 12.3 facultades de inspección a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales o a los órganos que hagan sus veces;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, señala en el numeral 1 de su art.4 que se entiende por espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo, asimismo el numeral 5 del antes citado artículo en su párrafo final precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos

Que, el art. 48.1 de la acotada en el párrafo precedente precisa que le corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de ambientes 100% libre de humo de tabaco;

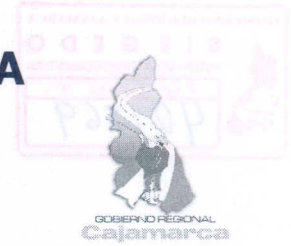
Estando a lo dispuesto, con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a las dependencias de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, Direcciones Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, Establecimientos de Salud y de Educación del departamento de Cajamarca, así como a todos los vehículos pertenecientes al Gobierno Regional, como "AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO", a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco a los trabajadores, usuarios y público en general.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 464 -2011-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 18 AGO 2011

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR que las personas fumen o mantengan encendidos productos de tabaco en las instalaciones mencionadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR, la venta directa o indirecta de productos de tabaco, la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, así como la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, dentro de las instalaciones mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución sea de cumplimiento obligatorio para todo el personal de las instituciones públicas, usuarios y público en general de acudan a las dependencias del Gobierno Regional Cajamarca; el incumplimiento de ésta política regional por parte de los trabajadores del Gobierno Regional será sancionado de acuerdo a los procedimientos disciplinarios vigentes de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación y desarrollo de las acciones e intervenciones que estime necesarias para promover en la población el conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional y regional sobre ambientes libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a las Oficinas Institucionales de Control Interno de las Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Salud, a las Direcciones Regionales Sectoriales las mismas que según sus competencias deberán hacer de conocimiento de todos los establecimientos de salud y educación la presente Resolución, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, así como a todas las instancias de la Sede del Gobierno Regional, quienes deberán implementar las disposiciones necesarias para la notificación y conocimiento de lo dispuesto en el presente en sus respectivas instancias.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL